

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 18 ENE 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00520 00**

Acreditado lo dispuesto en el auto anterior, y comoquiera que el pagaré aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ibíd.*), a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**, en contra de **AMANDA BEATRÍZ PÉREZ DASILVA**, por las sumas liquidas de dinero que a continuación se indican:

1. **\$65'160.992**,<sup>67</sup> por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 02-01436100-03 anexado como como sustento de la ejecución, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **25 de julio 2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
2. **\$8'951.783**,<sup>74</sup> por concepto de intereses remuneratorios pactados durante el plazo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme los resultados del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ib.*

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ejusdem*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejus.*).

Una vez le sea notificada esta providencia deberá correrse traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que deberá

observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado judicial del establecimiento bancario ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

<b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL</b> Bogotá D. C.
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>02</u> , hoy <u>19</u> de <u>Febrero</u> de <u>2021</u>
<b>JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ</b> Secretario

os